

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTA**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN N° ENDE-ANPE-2022-037 PARA "SERVICIO DE LIMPIEZA DE DERECHO DE VIA, TRAMO: ESPÍRITU – SOBERANÍA; REGIONAL COBIJA – GESTION 2022" CON CUCE: 22-0514-00-1246407-1-1 (PRIMERA CONVOCATORIA)**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, señala que:

*"Artículo 6.- (Ámbito De Aplicación). I. Las presentes NB-SABS y los instrumentos elaborados por el Órgano Rector, son de uso y aplicación obligatoria por todas las entidades públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la MAE y de los servidores públicos responsables de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".*

*"Artículo 34. - (Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo). I. El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son: (...)*

*d) Aprobar el Informe del Responsable de Evaluación o de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones, o solicitar su complementación o sustentación;*

*f) Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa cuando la contratación sea mayor a Bs200.000.- (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). Para montos menores el documento de adjudicación o declaratoria desierta será determinando por la entidad. (...)"*

Que, el Artículo 27 (Declaratoria Desierta) numeral I romano, inc. c) del Decreto Supremo N° 0181 señala que: **"Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC"**.

Que, el Artículo 38 numeral III romano inc. e) del Decreto Supremo N° 0181, faculta al Responsable de Evaluación y Comisión de Calificación a elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPC o RPA; asimismo el inc. g) del Artículo 37 del citado decreto señala que la Unidad Jurídica en cada proceso tiene como principal función, elaborar y visar todas las Resoluciones establecidas en las presentes NB-SABS.

Que, de acuerdo al Artículo 11 parágrafo II del Decreto Supremo N° 0181, las EPNE deberán elaborar su RE-SABS-EPNE tomando como base el contenido mínimo elaborado por el Órgano Rector, debiendo remitir al mismo la precitada norma adjuntando, el Organigrama actualizado y aprobado hasta el último nivel de desconcentración para su compatibilización a objeto de que sea declarado compatible, debiendo en última instancia ser aprobado en este caso por el Directorio mediante Resolución expresa.

Que, de acuerdo al Artículo 1 del Decreto Supremo N° 29644 de 16 de julio de 2008, se define la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Electricidad - ENDE, como empresa pública, nacional estratégica y corporativa, con una estructura central y nuevas empresas de su propiedad.



Que, en atención a las disposiciones legales precitadas, y habiéndose cumplido todos los pasos y procedimientos previos, el Directorio de ENDE Matriz en su condición de máximo órgano deliberativo mediante Resolución de Directorio N° 027/2021 de 13 de diciembre de 2021, aprobó el Reglamento RE-SABS-EPNE (Segunda Versión) de ENDE, para su aplicación en todos los procesos de Contratación de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE.

Que, mediante Resolución N° ENDE-RES-PREJ-3/7-22 de 14 de marzo de 2022, se designó al Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción – RPA, de todos los procesos de Contratación de Bienes y Servicios, de la Vicepresidencia así como de sus dependencias, con todas las facultades establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS y sus modificaciones.

Que, el Reglamento RE-SABS-EPNE (Segunda Versión) de ENDE, en su Artículo 12 señala el (Proceso de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE), teniendo el Responsable de Evaluación o Comisión de Calificación en el numeral 5. Tiene como función: "Elaborar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta para su remisión al RPA", y el Responsable del Proceso de contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – ANPE, en su numeral 1. Tiene como función: "En caso de aprobar el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta, adjudica o declara desierta la contratación" (...).

Que, mediante Proveído de 08 de agosto de 2022, el RPA aprueba el DBC y autoriza el inicio del Proceso de Contratación para "SERVICIO DE LIMPIEZA DE DERECHO DE VIA, TRAMO: ESPIRITU – SOBERANIA; REGIONAL COBIJA - GESTIÓN 2022", Código: ENDE-ANPE-2022-037 y se proceda con la publicación correspondiente.

Asimismo, en cumplimiento con el inciso c) parágrafo I del Artículo 34 de la normativa señalada precedentemente, mediante Memorándum N° ENDE-ME-RCBJ-8/6-22 de 11 de agosto de 2022, designó a la Comisión de Calificación del Proceso para "SERVICIO DE LIMPIEZA DE DERECHO DE VIA, TRAMO: ESPIRITU – SOBERANIA; REGIONAL COBIJA - GESTIÓN 2022", Código: ENDE-ANPE-2022-037.

Que, el 15 de agosto de 2022, a la hora prevista se procedió a suscribir el Acta de Apertura de Propuestas, en la misma No se presentaron observaciones, habiendo recepcionado siete (7) propuestas:

N°	PROPONENTES	PRECIO OFERTADO
1	MARIO ANAGUA MAMANI	77.000,00
2	TYELT S.R.L.	81.000,00
3	JUDITH EUGENIA JIMÉNEZ FLORES	56.000,00
4	RAÚL ANTONIO CHOQUE AYMA	93.550,00
5	LUIS MIGUEL PAIRO CHÁVEZ	89.984,00
6	SOLANING S.R.L.	92.480,00
7	EVER NEPTALY MENDOZA ANDRADE	70.000,00

FUENTE: INFORME DE COMISIÓN N° ENDE-IC-UTDI-8/5-22



Que, mediante Informe de Comisión N° ENDE-IC-UTDI-8/5-22 de 19 de agosto de 2022, la Comisión de Calificación informa respecto al Proceso de contratación de "SERVICIO DE LIMPIEZA DE DERECHO DE VIA, TRAMO: ESPIRITU – SOBERANIA; REGIONAL COBIJA - GESTIÓN 2022", Código: ENDE-ANPE-2022-037 (**Primera Convocatoria**), al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, lo siguiente:

### **EVALUACIÓN PRELIMINAR**

Concluido el acto de apertura, en sesión reservada la Comisión de Calificación, determinó si la propuesta continua o se descalifica, verificando el cumplimiento sustancial y la validez de los Formularios de la propuesta, utilizando el Formulario V-1

Que, de acuerdo al formulario V-1, se determinó que en la propuesta de los proponentes Sr. Mario Anagua Mamani, Raúl Antonio Choque Ayma quedan **descalificados** según el punto " 6 CRITERIOS DE SUBSANABILIDAD Y ERRORES NO SUBSANABLES, 6.2 Se deberán considera errores no subsanables, siendo objeto de descalificación, los siguientes: a) Ausencia de cualquier Formulario solicitado en el presente DBC, salvo el Formulario de Condiciones Adicionales (Formulario C-2), cuando el Método de Selección y Adjudicación sea el Precio Evaluado Más Bajo", en tal sentido el proponente no presentó los formularios A-1 y C-1.

Que, realizada la evaluación al proponente **TYELT S.R.L.**, no existe diferencias entre lo registrado en el Acto de Apertura y lo verificado en sesión reservada, por tanto queda habilitada para continuar con el proceso de calificación.

Que, realizada la evaluación al proponente **JUDITH EUGENIA JIMENEZ FLORES**, no existe diferencias entre lo registrado en el Acto de Apertura y lo verificado en sesión reservada, por tanto queda habilitada para continuar con el proceso de calificación.

Que, realizada la evaluación al proponente **LUIS MIGUEL PAIRO CHAVEZ**, no existe diferencias entre lo registrado en el Acto de Apertura y lo verificado en sesión reservada, por tanto queda habilitada para continuar con el proceso de calificación.

Que, realizada la evaluación al proponente **SOLANING S.R.L.**, no existe diferencias entre lo registrado en el Acto de Apertura y lo verificado en sesión reservada, por tanto queda habilitada para continuar con el proceso de calificación.

Que, realizada la evaluación al proponente **EVER NEPTALY MENDOZA ANDRADE**, no existe diferencias entre lo registrado en el Acto de Apertura y lo verificado en sesión reservada, por tanto queda habilitada para continuar con el proceso de calificación.

### **EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA**

Para el proceso de contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE DERECHO DE VIA, TRAMO: ESPIRITU – SOBERANIA; REGIONAL COBIJA - GESTIÓN 2022" se tiene un precio referencial de BS.95.000,00 (Noventa y cinco mil 00/100 Bolivianos)





RESOLUCIÓN N° ENDE-RES-RCBJ-8/5-22  
-Hoja N° 4 de 7-

**DETERMINACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL PRECIO EVALUADO MAS BAJO**

Que, del reporte electrónico, se seleccionará a la propuesta con el menor valor en la columna del precio Ajustado, la cual corresponde al Precio Evaluado Más Bajo, obteniendo el siguiente cuadro:

PROponentes	PRECIO TOTAL OFERTADO (Bs.)	PRECIO AJUSTADO (Bs.)	Posición de acuerdo a Monto de Propuesta
EVER NEPTALY MENDOZA ANDRADE	70.000,00	56.000,00	1
JUDITH EUGENIA JIMÉNEZ FLORES	56.000,00	56.000,00	2
SOLANING S.R.L.	92.480,00	73.984,00	3
TYELT S.R.L.	81.550,00	81.000,00	4
LUIS MIGUEL PAIRO CHÁVEZ	89.984,00	89.984,00	5

FUENTE: INFORME DE COMISIÓN N° ENDE-IC-UTDI-8/5-22

**EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA**

En función al numeral 18.2 **Evaluación de la propuesta técnica**, del Documento de Requerimiento de Propuestas, se procedió con la evaluación de la propuesta con el precio Evaluado Más Bajo el cual se someterá a la evaluación de la propuesta técnica, verificando la información contenida en el Formulario C-1, aplicando la metodología CUMPLE/NO CUMPLE utilizando el Formulario V-2.

De acuerdo a la verificación realizada según Formulario V-2, en función al formulario C-1, donde indica que la Propuesta Técnica deberá estar conforme a las especificaciones técnicas, exigido en el numeral 30 del Documento Base de Contratación, se evaluó las propuesta técnica, del proponente, evidenciando que la propuesta presentada por **EVER NEPTALY MENDOZA ANDRADE**, **No cumple** con los requerimientos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas, por lo que las propuesta, queda **descalificada** de acuerdo al cuadro de evaluación:

Solicitado en el DBC	Formulario C-1 proponente
<p>"El proponente deberá acreditar haber realizado mínimo un (1) trabajo de desbroce y limpieza de vía, se tomará en cuenta como similar trabajo de construcción de redes eléctricas (ya que se entiende que en la construcción de redes eléctricas se realizaran trabajos de desbroce y limpieza de vía)".</p>	<p>El proponente declara "group sib declara haber realizado mínimo un (1) trabajo de desbroce y limpieza de vía, se tomará en cuenta como similar trabajo de construcción de redes eléctricas (ya que se entiende que la construcción de redes eléctricas se realizan trabajos d desbroce y limpieza de vía)."</p> <p>Al respecto, se evidencia que el proponente no adjunta documentación que permita acreditar la experiencia en trabajo de desbroce y limpieza de vía, o similar trabajo de construcción de redes eléctricas.</p>





RESOLUCIÓN N° ENDE-RES-RCBJ-8/5-22  
-Hoja N° 5 de 7-

De acuerdo a la evaluación realizada según Formulario V-2, en función al formulario C-1, donde indica que la Propuesta Técnica deberá estar conforme a las especificaciones técnicas, exigido en el numeral 30 del Documento Base de Contratación, se evaluó las propuesta técnica, del proponente, evidenciando que la propuesta presentada por **JUDITH EUGENIA JIMÉNEZ FLORES, No cumple** con los requerimientos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas, por lo que las propuesta, queda **descalificada** de acuerdo al cuadro de evaluación:

Solicitado en el DBC	Formulario C-1 proponente
"El proponente deberá acreditar haber realizado mínimo un (1) trabajo de desbroce y limpieza de vía, se tomará en cuenta como similar trabajo de construcción de redes eléctricas (ya que se entiende que en la construcción de redes eléctricas se realizaran trabajos de desbroce y limpieza de vía)".	El proponente declara " <i>Contamos con la siguiente experiencia:</i> - Limpieza de derecho de vía de línea eléctrica. - Jardinería y limpieza de canales de Drenaje Fluvial Anexo 3" Al respecto, se evidencia que el proponente no adjunta documentación que permita acreditar la experiencia en trabajo de desbroce y limpieza de vía, o similar trabajo de construcción de redes eléctricas.

De acuerdo a la evaluación realizada según Formulario V-2, en función al formulario C-1, donde indica que la Propuesta Técnica deberá estar conforme a las especificaciones técnicas, exigido en el numeral 30 del Documento Base de Contratación, se evaluó las propuesta técnica, del proponente, evidenciando que la propuesta presentada por la empresa **SOLANING S.R.L., No cumple** con los requerimientos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas, por lo que las propuesta, queda **descalificada** de acuerdo al cuadro de evaluación:

Solicitado en el DBC	Formulario C-1 proponente
"El proponente deberá acreditar haber realizado mínimo un (1) trabajo de desbroce y limpieza de vía, se tomará en cuenta como similar trabajo de construcción de redes eléctricas (ya que se entiende que en la construcción de redes eléctricas se realizaran trabajos de desbroce y limpieza de vía)".	El proponente declara " <i>Acreditamos haber realizado más de un (1) trabajo de construcción de redes eléctricas</i> ". Al respecto, se evidencia que el proponente no adjunta documentación que permita acreditar la experiencia en trabajo de desbroce y limpieza de vía, o similar trabajo de construcción de redes eléctricas.

De acuerdo a la evaluación realizada según Formulario V-2, en función al formulario C-1, donde indica que la Propuesta Técnica deberá estar conforme a las especificaciones técnicas, exigido en el numeral 30 del Documento Base de Contratación, se evaluó las propuesta técnica, del proponente, evidenciando que la propuesta presentada por la empresa **TYELT S.R.L., No cumple** con los requerimientos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas, por lo que las propuesta, queda **descalificada** de acuerdo al cuadro de evaluación:



Solicitado en el DBC	Formulario C-1 proponente
<p>"El proponente deberá acreditar haber realizado mínimo un (1) trabajo de desbroce y limpieza de vía, se tomará en cuenta como similar trabajo de construcción de redes eléctricas (ya que se entiende que en la construcción de redes eléctricas se realizaran trabajos de desbroce y limpieza de vía)".</p>	<p>El proponente declara "<i>Se acreditara haber realizado dos (2) trabajos de desbroce y limpieza de vía, se tomara en cuenta como similar trabajo de construcción de redes eléctricas (ya que se entiende que la construcción de redes eléctricas se realizan trabajos de desbroce y limpieza de vía).</i>"</p> <p>Al respecto, se evidencia que el proponente no adjunta documentación que permita acreditar la experiencia en trabajo de desbroce y limpieza de vía, o similar trabajo de construcción de redes eléctricas.</p>

De acuerdo a la evaluación realizada según Formulario V-2, en función al formulario C-1, donde indica que la Propuesta Técnica deberá estar conforme a las especificaciones técnicas, exigido en el numeral 30 del Documento Base de Contratación, se evaluó las propuesta técnica, del proponente, evidenciando que la propuesta presentada por la empresa **PAIRO CHAVEZ LUIS MIGUEL**, **No cumple** con los requerimientos establecidos en el Documento de Requerimiento de Propuestas, por lo que las propuesta, queda **descalificada** de acuerdo al cuadro de evaluación:

Solicitado en el DBC	Formulario C-1 proponente
<p>"El proponente deberá acreditar haber realizado mínimo un (1) trabajo de desbroce y limpieza de vía, se tomará en cuenta como similar trabajo de construcción de redes eléctricas (ya que se entiende que en la construcción de redes eléctricas se realizaran trabajos de desbroce y limpieza de vía)".</p>	<p>El proponente declara "<i>Mi empresa trabajo en el proyecto proceso de contratación N°ETR-GT-112-21, para ENDE TRANSMISIÓN S.A. tendido de conductores línea de transmisión 230 kV guarayos - paraíso tramos 4, desbosque, destronque y limpieza de faja de servidumbre (80 ha) proyecto: p158 línea de transmisión 230 kV troncos-guarayos-trinidad.</i>"</p> <p>Al respecto, se evidencia que el proponente no adjunta documentación que permita acreditar la experiencia en trabajo de desbroce y limpieza de vía, o similar trabajo de construcción de redes eléctricas.</p>

Se concluye que, mediante Informe de Comisión N° ENDE-IC-UTDI-8/5-22 de 19 de agosto de 2022, la Comisión de Calificación informa que; al no cumplir los proponentes con las condiciones requeridas en el Documento Base de Contratación, la Comisión de Calificación en aplicación del Artículo 38 Parágrafo III, inc. e) del Decreto Supremo N° 0181, **RECOMIENDA** al Responsable del Proceso de Contratación Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), **DECLARAR DESIERTA** del proceso de contratación para "SERVICIO DE LIMPIEZA DE DERECHO DE VIA, TRAMO: ESPIRITU - SOBERANIA; REGIONAL COBIJA - GESTIÓN 2022", **Código: ENDE-ANPE-2022-037; CUCE: 21-0514-00-1246407-1-1 (Primera Convocatoria)**, según lo establecido en el Artículo 27, parágrafo I, inciso c), Ninguna propuesta hubiese cumplido lo especificado en el DBC.



**POR TANTO:**

El Responsable de Procesos de Contratación Apoyo Nacional a la Producción – RPA, en aplicación del Artículo 34, incisos d) y f) del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y sus modificaciones, y en virtud a las facultades que le son conferidas por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante Resolución Administrativa N° ENDE-RES-PREJ-3/7-22 de 14 de marzo de 2022, vigente a partir de su emisión;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-**

- I. **APROBAR** el Informe de la Comisión de Calificación N° ENDE-IC-UTDI-8/5-22 de 19 de agosto de 2022, del Proceso de Contratación para "**SERVICIO DE LIMPIEZA DE DERECHO DE VIA, TRAMO: ESPIRITU – SOBERANIA; REGIONAL COBIJA - GESTIÓN 2022**", Código: ENDE-ANPE-2022-037; CUCE: 21-0514-00-1246407-1-1 (Primera Convocatoria).
- II. Declarar **DESIERTO** el Proceso de Contratación para el "**SERVICIO DE LIMPIEZA DE DERECHO DE VIA, TRAMO: ESPIRITU – SOBERANIA; REGIONAL COBIJA - GESTIÓN 2022**", Código: ENDE-ANPE-2022-037; CUCE: 21-0514-00-1246407-1-1 (Primera Convocatoria); conforme a lo señalado en el Artículo 27 (Declaratoria Desierta) numeral I romano inciso c) del Decreto Supremo N° 0181.

Cochabamba, 26 de agosto de 2022

Ing. Edgar Fernández Herrera  
**RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE  
APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO – RPA**

